



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



RESOLUCION N°

0670 25 JUL 2016

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en la carrera 15 No 12-16, en el Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S. EN C., con identificación tributaria N° 900127899-5, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1305 del 30 de diciembre de 2008, se otorgó concesión de aguas subterráneas en beneficio de la Estación de Servicio La 15, ubicada en la carrera 15 N° 12-16, en el Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de La Estación de Servicio La 15 E.U., con identificación tributaria N° 0824001966-3, en cantidad de cero coma quince (0,15) lts/seg. Por un periodo de cinco (5) años.

Que a través de la Resolución N° 2124 del 19 de diciembre de 2013, se otorgó traspaso de concesión hídrica subterránea, a nombre de BREDE ARAQUE S. EN C., con Nit. 900.127.899-5, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicios la 15, ubicada en la carrera 15 N° 12-16, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que el señor HERNAN ALBERTO BREDE PEREZ, identificado con la C.C. N° 4.977.498, actuando en calidad de Gerente de BREDE ARAQUE S. EN C., con identificación tributaria N° 900127899-5, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el establecimiento Estación de Servicio La 15 en la carrera 15 No 12-16, del Municipio de Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de BREDE ARAQUE S. EN C., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Gerente del señor HERNAN ALBERTO BREDE PEREZ, identificado con la C.C. N° 4.977.498.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-24190, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio urbano- carrera 15 con calle 12 esquina- Valledupar).

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 014 de fecha 06 de febrero de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar - Cesar y Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).

Que la diligencia de inspección se practicó el día 03 de marzo de 2014. Sin embargo los evaluadores indicaron que no fue posible realizar una prueba de bombeo confiable, teniendo en

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N°

0670

de

25 JUL 2016

por medio de la cual

se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en la carrera 15 No 12-16, en el Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S. EN C., con identificación tributaria N° 900127899-5, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15.

cuenta que el pozo no fue sacado de operación durante las doce (12) horas previas a la inspección tal como lo solicitaba el Auto N° 014 del 6 de febrero de 2014.

Que en virtud de lo anterior en fecha 5 de marzo, el señor HERNAN ALBERTO BREDE ARAQUE, solicitó a Corpocesar la reprogramación de la visita de inspección.

Que por Auto N° 062 del 19 de marzo de 2014, se fijó nueva fecha para practicar diligencia de inspección en la Estación de Servicio LA 15, ubicada en la carrera 15 No 12-16 del Municipio de Valledupar- Cesar, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por BREDE ARAQUE S. EN C. con identificación tributaria N° 900127899-5.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 28 de abril y se continuó el día 12 de mayo de 2014, ya que durante el desarrollo de la misma se comprobó que el equipo de bombeo instalado en el aljibe estaba presentando fallas mecánicas, por lo que los evaluadores solicitaron al usuario para que procediera a reparar el mismo, y así reiniciar la actividad de prueba de bombeo el día 12 de mayo de 2014.

Que por oficio de fecha 19 de mayo de 2014, se requirió al peticionario el aporte de información y/o documentación complementaria, la cual fue aportada el día 30 de mayo de 2014. Al respecto es importante resaltar que de manera errónea dentro de la documentación aportada se encontraron caracterizaciones físico química de las aguas residuales, lo cual no fue lo solicitado por parte de Corpocesar. Por ello se solicitó al peticionario mediante oficio del 10 de junio de 2014, los resultados de la caracterización físico químico y microbiológico de las aguas del pozo o aljibe de la solicitud, para dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo segundo del Auto 014 de febrero de 2014.

Que mediante oficio del 24 de junio de 2014, el peticionario solicita prórroga para cumplir con el requerimiento, y expone que los resultados de la caracterización los tendría por lo menos en diez (10) días hábiles a partir de la toma de las muestras, prórroga que se le concede mediante oficio de fecha 7 de julio de 2014.

Que el 11 de julio de 2014, el peticionario hace entrega de la información y/o documentación complementaria relacionada con la caracterización física química y microbiológica de las aguas del pozo.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

a. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El aljibe objeto de la solicitud de concesión hídrica subterránea, se encuentra en el predio ubicado en la Carrera 15 No. 12 - 16, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas planas Datum Magna Sirgas, N: 1650451 m - E: 1089958 m en la ciudad de Valledupar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

• Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° 0670 25 JUL 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en la carrera 15 No 12-16, en el Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S. EN C., con identificación tributaria N° 900127899-5, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15.

Mediante consulta de la Información técnica del archivo documental de la Corporación (SIG CORPOCESAR), se obtuvo la siguiente relación de los puntos de aprovechamiento hídrico subterráneos legalmente constituidos en cercanía al área de la solicitud:

Predio	Tipo de captación	Coordenadas		Distancia del pozo No. 24 en relación a otros pozos.
		Norte	Este	
Empresa Social del Estado Hospital Rosario Pumarejo de López	Aljibe	1649581	1090032	873 Metros
Empresa Social del Estado Hospital Rosario Pumarejo de López	Aljibe	1649538	1090196	943 Metros
Establecimiento Lubricentro Burbujas	Aljibe	1648968	1089734	1499 Metros

En este orden de ideas, el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas más próximo al aljibe objeto del presente trámite, se encuentra ubicado a una distancia aproximada de 873 m, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del aljibe objeto de solicitud deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas llegue a resultar afectado por el descenso de nivel. Las distancias de los aljibes en referencia, se calcularon a través del sistema de información Geográfico de CORPOCESAR.

b. Características técnicas del aljibe (profundidad, diámetro, revestimiento)

El aljibe es un pozo artesanal construido hace muchos años por personal de la región, por eso no se tienen registros técnicos de su construcción; en este sentido, solo presenta revestimiento del hueco con anillos de cemento. Durante la diligencia de inspección se observaron las siguientes características generales del aljibe:

- i. Profundidad 5,52 m.
- ii. Profundidad de revestimiento: 5,52 m
- iii. Diámetro hueco de perforación: 1,5 m
- iv. Diámetro de la tubería de revestimiento: 1,5 m (Anillos de cemento).
- v. Punto de succión: 5,30 m.

c. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo

De acuerdo a la información documental aportada y a los aspectos técnicos visibles en terreno, se estableció que en el aljibe se encuentra instalada y en operación una electrobomba cuyas características generales son las siguientes:

Bomba para extraer agua de uso industrial

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0670

de 25 JUL 2016



Continuación Resolución N° se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en la carrera 15 No 12-16, en el Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S. EN C., con identificación tributaria N° '900127899-5, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15.

- Electrobomba
- Marca PEDROLLO
- Potencia: 0.5 HP
- 3450 RPM
- Diámetro de la tubería de succión: 1" con ampliación a 1 ½" en hierro
- Diámetro de la tubería de descarga: 1" PVC.

Plan de Operación: De acuerdo a la información suministrada durante el desarrollo de la diligencia, la bomba se opera con un régimen general de 12 horas diarias, aunque dentro de este tiempo solo opera en la medida en que haya demanda del servicio de lavado de vehículos, teniendo en cuenta que se utiliza para mantener llena una pileta de almacenamiento de 7,7 metros cúbicos de capacidad, desde donde se bombea el agua para el lavado de vehículos, con una electrobomba de 2 HP, marca WEG-LR 38324.

d. Máximo caudal a bombear (litros/segundos)

De acuerdo a las características técnicas y calibración del equipo de bombeo existente, y los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, a través del sistema volumétrico, computándose los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido, se dedujo el siguiente caudal:

Aforo del caudal captado, recipiente con capacidad de 22 litros por tiempo promedio de llenado de 54,12 segundos, se obtiene un caudal resultante de 0,4 l/s.

e. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

Por ser un pozo artesanal construido en el primer estrato del subsuelo, con revestimiento total en anillos de cemento filtrantes, entre el límite superior 0,00 metros y el límite inferior a una profundidad de 11 metros, el aprovisionamiento de las aguas subterráneas en el aljibe proviene mediante flujo radial a través de los anillos de revestimiento filtrantes y flujo ascendente de fondo, razón por la cual la implementación del aislamiento de napas no se desarrolló.

f. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)

Tal como se indicó en el ítem anterior, las napas de las cuales se está captando aguas subterráneas, corresponden al nivel freático o tabla de agua más próxima a la superficie del terreno, cuyas napas están contenidas en las capas de suelo de construcción del aljibe, en toda su profundidad (11 metros), y se acumula en el aljibe como efecto del proceso de equilibrio del nivel estático y a la capacidad filtrante de los anillos.

g. Tipo de válvulas de control o cierre, si el aguas surge naturalmente

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el aljibe objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozos saltantes.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0670 -CORPOCESAR-

de 25 JUL 2016



Continuación Resolución N°

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en la carrera 15 No 12-16, en el Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S. EN C., con identificación tributaria N° 900127899-5, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15.

h. Tipo de aparato de medición de caudal

El aljibe no cuenta con medios de medición directa y acumulativa del caudal a la salida del equipo de bombeo, ya que el contador instalado se encuentra en malas condiciones.

i. Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia, se llevó a cabo la actividad de prueba de bombeo a caudal constante de la electrobomba Marca: PEDROLLO, de 0,5 HP, utilizada para extraer el agua del aljibe, realizándose aforos secuenciales con el fin de determinar el nivel dinámico de operación del aljibe y así establecer la capacidad específica del acuífero intervenido. Igualmente, se procedió a medir niveles dinámicos y de recuperación, con ayuda de sonda eléctrica, marca Solinst propiedad de Corpocesar.

Resultados de la prueba:

Predio	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Específico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
EDS LA 15					
Aljibe	3,84	4,27	0,93	0,4	5,52

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Predio	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
EDS LA 15				
Aljibe	0,43	4,27	5,30	1,03

Luego de transcurrido un tiempo de 120 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación promedio alcanzado fue de 4,27 m, con un caudal de descarga medido de 0,4 l/s, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 1,03 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 90% del nivel estático inicial en 140 minutos; en consecuencia, se tiene que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso, razón por la cual y en concordancia con las características técnicas del equipo de bombeo instalado, se considera que el máximo caudal a bombear debe ser de 0,4 l/s, para permitir la recuperación del acuífero.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5-5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0670** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en la carrera 15 No 12-16, en el Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S. EN C., con identificación tributaria N° 900127899-5, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15.

- j. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

No existen en las inmediaciones poblaciones que se sirvan de las mismas aguas a extraer del aljibe, para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado será para uso exclusivo y beneficio de la EDS LA 15, propiedad del peticionario.

No sobra indicar que la ciudad de Valledupar donde se localiza el aljibe objeto de la solicitud, solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Públicos, que se abastece de la corriente hídrica superficial denominada Río Guatapurí, con derecho legalmente constituido para aprovechar dichas aguas, razón por la cual no resultaría afectada con el aprovechamiento que se solicita.

- k. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

No existen en el aljibe derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otras instalaciones que se sirvan de las mismas aguas para su operación o funcionamiento y que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo objeto de la solicitud, será para uso exclusivo y beneficio de la EDS LA 15, propiedad del peticionario, sin embargo, es fundamental destacar, que el régimen de explotación del aljibe, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro aprovechamiento subterráneo debidamente legalizado, llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

- l. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El conjunto de obras existentes consistentes en el aljibe y sus equipos de bombeo, tubería de descarga y dispositivos de almacenamiento, solo ocupan terrenos de la EDS LA 15, que se beneficiará con las aguas.

- m. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Por el uso que tendrán las aguas a concesionar (industrial) no se generarán sobrantes, sino aguas residuales que se verterán al sistema de alcantarillado de la ciudad de Valledupar, previo pre tratamiento.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0670** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en la carrera 15 No 12-16, en el Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S. EN C., con identificación tributaria N° 900127899-5, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15.

n. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental adjunta al expediente CJA 061 – 2008, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para el lavado de vehículos, para lo cual el peticionario solicita un caudal de 0.15 l/s.

o. Las demás que los comisionados consideren convenientes

Demanda del recurso hídrico: El caudal solicitado por el peticionario es de 0,15 l/s, equivalente aproximadamente a un volumen de agua de 13000 litros por día, con el cual se estima el lavado de 20 a 25 vehículos por día.

El rendimiento de la electrobomba instalada en el aljibe es de aproximadamente 0,4 l/s, y alimenta una pileta de almacenamiento de 7,7 metros cúbicos de capacidad desde la cual es bombeada el agua para el lavado de vehículos, a través de una electrobomba de 2,2 HP, que alimenta cuatro (4) mangueras de ½" terminadas en boquillas de reducción de ¼".

Por lo expuesto, y de acuerdo al caudal de extracción del aljibe (0,4 l/s) característico del equipo de bombeo instalado, y al volumen de agua requerido por la EDS para el lavado de vehículos (13000), se requiere de un tiempo de operación del aljibe durante 9 horas para satisfacer las necesidades de agua para la operación del lavadero durante 12 horas diarias; en este sentido, y de acuerdo al comportamiento hidráulico general del aljibe, las 9 horas de operación total deberán darse por períodos de operación máximos de 3 horas continuas, seguidas de un periodo de descanso de tres (3) horas, y así sucesivamente hasta completar las 9 horas de operación por día.

Calidad del agua: De acuerdo a los resultados de la caracterización físico química y microbiológica del agua del pozo, se establece que ésta en términos generales cumple con los requerimientos de calidad para aguas destinadas a la actividad agropecuaria establecida en el decreto 1594 de 1984; sin embargo, hay una presencia de grasas y aceites (>15) que puede ser originada en derrames o infiltraciones del agua de lavado hacia el pozo que se ubica en medio de los cárcamos de lavado, facilitada por el deterioro del anillo superior de revestimiento del pozo y/o por el tipo de tapa del mismo, que no garantiza la hermeticidad del cierre, situación que debe ser revisada y corregida.

Mecanismo de medición: El equipo de bombeo cuenta con un medidor de caudal instalado en la tubería de descarga; sin embargo, se observó que el mismo se ubica en una posición que dificulta su lectura, a lo que contribuye también el hecho que presenta humedecimiento interno que impide la visibilidad de las escalas de medición.

Oposición, se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

0670

de 25 JUL 2016



Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en la carrera 15 No 12-16, en el Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S. EN C., con identificación tributaria N° 900127899-5, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15.

CONCEPTO

Técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas a través del punto de aprovechamiento (aljibe), Georreferenciado en las Coordenadas Planas Datúm Magna Sirgas N: 1650451 m - E: 1089958 m, en beneficio de la Estación de Servicios LA 15, ubicada en suelo urbano del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la empresa BREDE ARAQUE S EN C, con identificación tributaria No 900127899-5, en la cantidad de 0,4 l/s, con un régimen de operación de la bomba de 9 horas diarias, divididas en períodos de operación de máximo 3 horas continuas, seguidas de un periodo de descanso de tres (3) horas, y así sucesivamente hasta completar las 9 horas de operación, lo cual equivale a extraer un volumen de 13000 litros por día, concordancia con lo solicitado por el peticionario”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0670** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en la carrera 15 No 12-16, en el Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S. EN C., con identificación tributaria N° 900127899-5, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15.

diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 267.159. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	Valor Honorarios y Viáticos	Valor de Materiales	Valor de Honorarios de Asesoría	Valor de Honorarios de Consultoría	Valor de Honorarios de Supervisión	Valor de Honorarios de Gestión	Valor de Honorarios de Asesoría	Valor de Honorarios de Consultoría
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.444.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 0	\$ 0
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	\$ 111.100
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 434.300
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 434.300
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 108.575
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 542.875
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 214	\$ 40.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	68
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.455
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	46.782.358
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	68
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 267.159,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **00670** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en la carrera 15 No 12-16, en el Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S. EN C., con identificación tributaria N° 900127899-5, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 267.159

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto 1541 de 1978 antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 40 (hoy artículo 2.2.3.2.7.5 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 47 (hoy artículo 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No. 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 “Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación...”

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N°

0670

de

25 JUL 2016

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en la carrera 15 No 12-16, en el Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S. EN C., con identificación tributaria N° 900127899-5, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15.

reglamentario que rigen en el sector "Ambiente y Desarrollo Sostenible", y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que mediante Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014, Corpocesar establece medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015. En el artículo sexto del citado acto administrativo se resolvió lo siguiente: "Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua. **PARAGRAFO:** Para la aplicación de la suspensión que aquí se establece, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Las solicitudes de nuevas concesiones de aguas superficiales o subterráneas que se recepcionen a partir de la vigencia de este acto administrativo, serán devueltas a los interesados, quienes las podrán radicar nuevamente, una vez se levante oficialmente ésta suspensión.
2. Igual medida se aplicará a las solicitudes de aumento, ampliación o modificación de los caudales otorgados, para concesiones vigentes.
3. Las solicitudes de prórroga o renovación de las concesiones de aguas actualmente vigentes, serán recepcionadas, pero su trámite se suspende hasta la fecha en que se levante oficialmente esta suspensión. Para el efecto se tendrá en cuenta el artículo 35 del decreto 19 de 2012 según el cual, cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y ésta se solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.
4. Para las solicitudes radicadas antes de la vigencia de este acto administrativo y sobre las cuales no se haya expedido auto de inicio de trámite, se adelantará la actuación correspondiente (requerimiento informativo, auto de inicio, visita etc), hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley.
5. Los trámites de concesiones de aguas en los que se haya expedido auto de inicio y que actualmente cursan en la entidad, proseguirán la actuación hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley."

Que en virtud de lo anterior, mediante Auto No.155 de fecha 12 de agosto de 2014, se suspende el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión para aprovechar

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° 0670 de 25 JUL 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en la carrera 15 No 12-16, en el Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S. EN C., con identificación tributaria N° 900127899-5, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15.

aguas subterráneas proveniente de un pozo ubicado en la carrera 15#12-16 en el Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S. EN C., con identificación tributaria No. 900127899-5, en beneficio del lavadero de vehículos del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15.

Que mediante resolución No 0070 del 8 de febrero de 2016 publicada en el Diario Oficial No 49.788 del día martes 16 de febrero de 2016, se modifica parcialmente la Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014, en torno a medidas de regulación para el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno del NIÑO. Con este acto Administrativo se modificó el artículo sexto de la Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014, el cual quedó de la siguiente manera:

“ARTICULO SEXTO : Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos; actividades de servicio público; realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua; usos recreativos o deportivos en aguas corrientes que no impidan el libre discurrir del recurso hídrico, distritos de riego y proyectos de interés y desarrollo Regional y/o Nacional.”

PARAGRAFO: Consecuencialmente se modifica el párrafo único del artículo sexto de la Resolución supra-dicha, excluyendo de su texto la expresión aguas subterráneas, cuyas concesiones si podrán tramitarse y otorgarse. Las demás disposiciones de la Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014 mantienen su vigencia en los términos en ella consagrados.” (Subrayas fuera de texto). Con dicho acto administrativo se levanta la orden de suspensión del trámite administrativo ambiental.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en la carrera 15 No 12-16, en el Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S. EN C., con identificación tributaria N° 900127899-5, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15, en cantidad de cero punto cuatro (0,4) l/s. El recurso hídrico concesionado se destinará a la actividad de lavado de vehículos y será derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas Planas Datúm Magna Sirgas N: 1650451 m - E: 1089958 m, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0670** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en la carrera 15 No 12-16, en el Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S. EN C., con identificación tributaria N° 900127899-5, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada, previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a BREDE ARAQUE S. EN C., con identificación tributaria N° 900127899-5, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 267.159 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas y que garantice captar como máximo el caudal concesionado (1,29 lps) e informar de ello a Corpocesar.
4. Realizar mantenimiento al contador instalado como mecanismo de medición de caudales del agua extraída del pozo o instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en óptimas condiciones de operación y ubicación en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de sedimentación y deterioro del revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Instalar en las boquillas de las mangueras del área de lavado de vehículos mecanismos de aspersión-control, o implementar mecanismos para el retorno del agua a la pileta de almacenamiento, cuando la manguera se encuentre abierta y sin uso, para maximizar el rendimiento del agua y evitar desperdicio del recurso hídrico durante las intermitencias del lavado de vehículos. Esta obligación deberá cumplirla en un plazo de un (1) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta resolución.
10. Colocar una tapa enteriza al aljibe de tal manera que su boca quede completamente cubierta y se impida la entrada de animales, basuras o líquidos. Esta obligación deberá cumplirla en un plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta resolución.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0670** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en la carrera 15 No 12-16, en el Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S. EN C., con identificación tributaria N° 900127899-5, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15.

11. Reparar (tapar) técnicamente las fracturas u orificios que presenta el borde del anillo superior del aljibe, y/o elevar su nivel de ser necesario, de tal manera que se impida la entrada de aguas de lavado o de escorrentía al aljibe. Esta obligación deberá cumplirla en un plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta resolución.
12. Efectuar mantenimiento correctivo al aljibe para eliminar la presencia de grasas en sus aguas, y de otros elementos que eventualmente estén contribuyendo al deterioro de la calidad del agua o interfiriendo con el rendimiento hidráulico del aljibe. Esta obligación deberá cumplirla en un plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta resolución.
13. Tramitar y obtener el correspondiente permiso de vertimientos.
14. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio donde se ubica el pozo en la carrera 15 No 12-16 del Municipio de Valledupar - Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de BREDE ARAQUE S. EN C., con identificación tributaria N° 900127899-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0670

25 JUL 2016



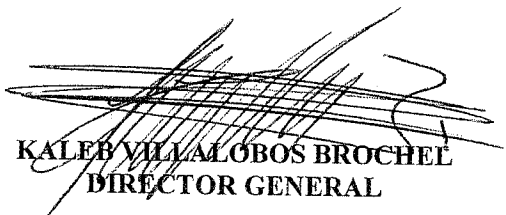
Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en la carrera 15 No 12-16, en el Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S. EN C., con identificación tributaria N° 900127899-5, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

25 JUL 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 061-2008

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015